



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE ADMINISTRACION

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	
RECEPCION	
15 SEP 2023	
HORA:	14:52
FIRMA:	

RESOLUCION JEFATURAL

N° 275-2023/OA-MPB

Barranca, 14 de septiembre del 2023

EL JEFE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: RV 11101-2022- LEON VARA EDWIN JESUS, INFORME N°1027-2023-URH-MPB, Unidad de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N°27680, concordante con el Artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 8°.- “La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. “Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”. Así mismo, dispone en el Artículo 26°.- “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”.

Que conforme al artículo 117.2 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (.) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que con RV 11101-2022 el señor LEON VARA EDWIN JESUS, solicita pago por bonificación de 20 de mayo, en su calidad de trabajador obrero sindicalizado.





AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 275-2023/OA-MPB

Que, mediante **INFORME N°1027-2023-URH-MPB**, la Unidad de Recursos Humanos, informa en el siguiente análisis:

Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

Que, a través del Informe Técnico N° 1730-2021-SERVIR-GPGSC la autoridad Nacional del Servicio Civil de fecha 27 de agosto de 2021, se pronuncia sobre los alcances de los beneficios por convenio colectivo al personal reincorporado por medida cautelar del cual concluye que los derechos colectivos de sindicación, negociación colectiva y huelga les corresponde a los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados jurídicamente (por medida cautelar o sentencia), bajo los regímenes de los Decreto Legislativo 276, 728 y 1057 y de la Ley del Servicio Civil.

Que, la Ley N° 30057 entra en vigencia el 14 de junio del 2014 la Ley del Servicio Civil (LSC) Y del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente, las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas de los tres (39 niveles del gobierno (Nacional, Regional y Local), regulados en por los Decretos Legislativos N° 276, 728. y 1057 y por la LSC: es decir, están comprendidos todos los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (ya sea por medida cautelar o sentencia).

Que, según lo resuelto por el 2° juzgado Civil-Sede Barranca; resuelve en la Resolución N°14 recaída en el expediente 00343-2019-0-1301-JR-LA-02 de fecha 23 de diciembre de 2020, fijación del punto controvertido de registro de planillas de remuneraciones del régimen privado 728 al demandante, en el puesto de serenazgo con su fecha de ingreso el 01 de octubre de 2016 y el pago de remuneraciones con boletas de pago y que la relación de trabajo implica la prestación de un servicio personal subordinado y remunerado que genera derechos laborales regulados expresamente en la ley.

El actor refiere que, el reconocimiento de los beneficios que le otorgan los convenios colectivos 2016 y 2017. Se sustenta en el convenio colectivo 2016 aprobado por resolución de alcaldía N°275-2016AL/JEMS-MPB y el convenio colectivo 2017 aprobado por resolución de alcaldía N° 521- 2017 AL/JEMS-MPB normas convencionales que se han cumplido en la demanda, los mismos que evidencian incidencia mensual pactados por convenios colectivos durante la vigencia de relación laboral a los cuales deben sumarse lo obtenido por costos de vida, bonificación por el día de la madre, bonificación por escolaridad, bonificación por alto riesgo, bonificación por 20 de mayo, y bonificación por día de trabajador municipal.

Que, revisados los actuados es de advertir el actor no habiendo acreditado en autos que los convenios de los años 2015 a 2017, hayan entrado en vigor en su materialización o ejecución, el juzgado se aparta de su pronunciamiento de casos anteriores, por tanto, la parte laboral debe hacer valer su derecho en su oportunidad.

El segundo juzgado civil-Sede Barranca tiene razones suficiente para apartarse de sus pronunciamientos anteriores en causas similares, en los seguidos por los trabajadores o extrabajadores obreros contra la Municipalidad Provincial de Barranca sobre reintegro o incrementos de remuneraciones a méritos de los convenios colectivos suscritos por la entidad demandada y el sindicato de trabajadores que lo representan dentro de esta entidad municipal: por lo que el 2° juzgado civil-Sede Barranca se declaró improcedente a estos extremos solicitados.





AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 275-2023/OA-MPB

Es así que, revisado los actuados, que la solicitud de pago de bonificación que hacen referencia a la resuelto, contenidos en el expediente de la referencia y como en los convenios colectivos del año 2017 se verifica en el punto 2.5 considerados sobre la bonificación extraordinaria por el 20 de mayo.

"La Municipalidad Provincial de Barranca otorgara a cada trabajador obrero permanente y contratado una Bonificación Extraordinaria por conmemorarse la Fecha Histórica del Siomun-Barranca, el día 20 de mayo, equivalente a 06 jornales que percibe cada trabajador obrero"

Por estas consideraciones, esta Unidad de Recursos Humanos, considera que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Civil LEON VARA EDWIN JESUS (D. Leg 728), sobre el reintegro del pago por bonificación extraordinaria por el día 20 de mayo.

Que, en merito a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB. y; estando a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor LEON VARA EDWIN JESUS, en cuanto al pago por bonificación de 20 de mayo, de acuerdo a los considerandos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor LEON VARA EDWIN JESUS, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Unidad de Recursos Humanos
Interesado

*Leon VARA EDWIN
47416584
19/09/23
11:30 AM*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CCP132866